



Villanueva (s), Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JHON JAIRO CASTILLO GARCIA
DEMANDADO: NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00204-00

Asunto: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el trámite surtido dentro del presente expediente, se advierte que la demandada fue notificada debidamente, y contestando la demanda mediante apoderada, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se surtió el respectivo traslado.

En virtud de lo anterior se procederá a señalar la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento que trata el Art. 392 del C. G. P. Sea el caso acotar que en la diligencia señalada se llevará a cabo conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, fijación del litigio, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 392 del C. G. del P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- **Del demandante:**

Documentales, los documentos allegados con la demanda, a saber

1. Original letra de cambio LC 21114231895. (fl: 9)
2. Doce pantallazos de la aplicación whatsapp de conversaciones entre demandante y demandado. (fl:39-44)

Interrogatorio de parte al demandado NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA, conforme al cuestionario que formulará la solicitante de la prueba el día de la audiencia, advirtiendo que no podrá el peticionario formular más de diez preguntas a la citada.

Declaración de parte al demandante OSCAR JAIVER LOPEZ SOTO, aclarando que, por disposición legal, se debe realizar el interrogatorio a las partes por parte del juez. En consecuencia se niega la solicitud elevada por el togado, toda vez que si bien el artículo 198 del CGP indica que "*el juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes para interrogarlas*", ello no quiere decir que cada quien pueda pedir su propia declaración. No puede perderse de vista que la finalidad del interrogatorio de parte es lograr la confesión de los hechos que puedan probarse con ella, por lo que no es de recibo que la propia parte, con las preguntas que efectúe su apoderado, en cierta medida llegue a la confesión.

Testimoniales. Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer de manera virtual el día y hora de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a la parte demandante que debe suministrar lo medios tecnológicos para la conexión, a fin de garantizar audio y video.

- BERNARDO CHACON VASQUEZ y GERARDO GOMEZ PEREZ, quien será citado por conducto de la parte demandante.

- **Del demandado**

Documentales, los documentos allegados con la demanda, a saber

1. Original letra de cambio LC 21114231895. (fl: 9)

Interrogatorio de parte al demandante OSCAR JAVIER LOPEZ SOTO, conforme al cuestionario que formulará la solicitante de la prueba el día de la audiencia, advirtiendo que no podrá el peticionario formular más de diez preguntas a la citada.

Declaración de parte al demandado NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA, aclarando que, por disposición legal, se debe realizar el interrogatorio a las partes por parte del juez. En consecuencia, se niega la solicitud elevada por el togado, toda vez que si bien el artículo 198 del CGP indica que "*el juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes para interrogarlas*", ello no quiere



decir que cada quien pueda pedir su propia declaración. No puede perderse de vista que la finalidad del interrogatorio de parte es lograr la confesión de los hechos que puedan probarse con ella, por lo que no es de recibo que la propia parte, con las preguntas que efectúe su apoderado, en cierta medida llegue a la confesión.

Testimoniales. Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer de manera virtual el día y hora de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a la parte demandada que debe suministrar lo medios tecnológicos para la conexión, a fin de garantizar audio y video.

- JULIANA MARIA BAEZ PARRALES, JORGE HUMBERTO QUITIAN GARCIA y DUCAR EDUARDO ARANGO SOTO, quienes serán citados por conducto de la parte demandada.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas (Art. 372, num. 4 inciso 1° del C. G. del P.), además se previene a la parte o al apoderado que su inasistencia a la audiencia conllevará a que se imponga multa de cinco (05) SMLMV (Art. 372 numeral 4° inciso 5° y numeral 6° inciso segundo del C. G. de P.); la audiencia se realizará aunque no acuda alguna de las partes o sus apoderados, y en tal evento, cada uno de los apoderados de las partes tendrá las facultades para confesar, conciliar, transigir o desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Así mismo se les informa a los intervinientes que la diligencia tendrá lugar de manera virtual por la Plataforma Life Size, que para tal fin ha habilitado el H. Consejo Superior de la Judicatura y una vez asignada la respetiva sala de audiencia virtual y agendada la diligencia, por SECRETARÍA se les enviará el Link o Código de Acceso a cada una de las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes, para lo cual deberá dejarse las respectivas constancias secretariales.

NOTIFIQUESE.

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy doce (12) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 024. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaría